

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.970, N°20.974 Y N°20.976; D.S. MOP N°226; D.S. MOP N°227; D. MOP N°1.193; D. MOP N°1.407 EX.; D.S. RREE. N°95; D.S. MINEDUC N°299; D.S. MINEDUC N°305; D.S. MINEDUC N°306; D.S. MINEDUC N°307; D.S. MINJU N°2.358; RES. DGA N°2.960; RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. HAC.-DIPRES N°767 EX.; RES. HAC.-DIPRES N°768 EX.; RES. MTT N°2.192 EX.; RES. MTT N°2.929 EX.; RES. MTT N°6.391 EX., Y CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 20.970.- CONCEDE REAJUSTE EXTRAORDINARIO A LA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Noviembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.974.- MODIFICA NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL Y PROCEDIMIENTO MONITORIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 28 de Noviembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.976.- PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N°20.822.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 6 de Diciembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°226, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2016 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 17 de octubre de 2016, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT. N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Santa Adela 550, Lote 1D", de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 4,8 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Santa Adela 550 Lote 1D, Comuna de Buin", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2018), se considera dar servicio a 247 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del periodo (año 2032).

El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 - 19 Z, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 19 de octubre de 2016.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°227, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2016 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 17 de octubre de 2016, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Camino Buin-Maipo, Lote 1 C", de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 3,6 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Camino Buin - Maipo Lote 1 C, Comuna de Buin", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2018), se considera dar servicio a 188 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del periodo (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 - 19 X, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 19 de octubre de 2016.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°1.193, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS Y CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2016 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados".
2. Que, el informe técnico N° 282, de 6 de septiembre de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en el río Pingueral, para el Abastecimiento de la Población, Región del Biobío", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que río Pingueral se localiza en la cuenca costera entre el río Itata y río Pingueral. Este río tiene un régimen netamente pluvial, con aportes de vertientes en la cabecera de la cuenca y con pendientes moderadas a bajas. En su parte alta, sus principales cursos son los esteros Conuco, Las Taguas y Las Raíces, los que en su confluencia forman el río Rafael. En su parte media, su principal afluente es el estero Las Cascadas, desde donde el cauce principal pasa a llamarse río Pingueral hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.
3. Que, desde el punto vista político-administrativo, se ubica en la comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Biobío.
4. Que, señala, el informe que en esta zona existen actualmente tres (3) solicitudes de derecho de aprovechamiento en trámite no consuntivas, por grandes caudales, todas con fines hidroeléctricos, de acuerdo a los antecedentes que se presentan en las memorias explicativas anexas a ellas. Además, existe una (1) solicitud de derecho de aprovechamiento en trámite consuntiva, también por un caudal elevado, con fines de riego y otras actividades, de acuerdo a lo indicado en la memoria explicativa anexa. Finalmente, existe una (1) solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas consuntiva para fines de abastecimiento humano, por un caudal de 10 l/s.
5. Que, en la Tabla 1 del mismo informe (publicada en el Diario Oficial), se muestran las solicitudes de derecho de aprovechamiento, de uso consuntivo y no consuntivo, antes señaladas, que limitan la disponibilidad para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos aguas arriba de las solicitudes en trámite.
6. Que, respecto de aquellas solicitudes pendientes a la fecha, de derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos y no consuntivos por grandes caudales, se analizó si ellas restringían la disponibilidad de derechos consuntivos permanentes, en el evento de que se constituyeran. Para ello, se utilizó la estadística fluviométrica de las cuencas controladas por la Dirección General de Aguas, utilizando el método de transposición de cuencas, así se determinaron los caudales disponibles, procediendo posteriormente a compararlos con los caudales solicitados.
7. Que, se expresa, que para aquellas solicitudes que se encuentran ubicadas en el río Pingueral y el afluente río Rafael, se utilizó la estadística de caudales medios mensuales de la estación río Andalién en Puente Penco, que presenta un área de drenaje de 743,71 km² y un caudal medio anual de 11,02 m³ /s, debido a que es la cuenca con control fluviométrico más cercana a la localización de dichas solicitudes y de mayor semejanza. Se determinaron los caudales asociados a las probabilidades de excedencia de 10%, 50%, 85%, 95% y el 20% del caudal medio anual, para determinar así el caudal permanente disponible y el caudal ecológico a respetar.
8. Que, como se puede apreciar, en la tabla de este punto, publicada en el Diario Oficial, en el cauce del río Pingueral y sus afluentes, que presenta disponibilidad para otorgar derechos de carácter consuntivo permanente, donde existen solicitudes consuntivas y no consuntivas en trámite, se agota la disponibilidad de caudales consuntivos permanentes tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación para otras solicitudes, por lo tanto, es necesario determinar para cada una de ellas, los caudales a reservar.
9. Que, por otra parte, el informe técnico N° 282, de 6 de septiembre de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en el río Pingueral, para el Abastecimiento de la Población, Región del Biobío", expresa que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Biobío, proporcionó información de las localidades que requieren el abastecimiento de caudal para consumo de agua potable, que corresponde a San Carlitos, Los Quillayes y Ñachur, de la comuna de Tomé, provincia de Concepción. Esta información se basa en datos del estudio denominado "Diseño de Instalación de Servicio de Agua Potable Rural de San Carlitos-Los Quillayes-Ñachur, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Octava Región", contratado mediante resolución exenta DOH Biobío N° 0584/2007.

10. Que, además, indica que mediante el oficio Ord. DOH Biobío N° 551, de 4 de abril de 2016, de la Dirección de Obras Hidráulicas Región del Biobío se informó que la población a servir actualizada al año 2016 es de 632 habitantes y que la proyección de crecimiento al año 2066 es de 1.701 habitantes, adoptando una tasa de densidad de 4 habitantes por vivienda. Se estableció el uso de factores de máximo consumo diario y de máximo consumo horario, con una dotación de diseño de 180 litros por habitante por día.

11. Que, agrega que la demanda de agua calculada para el abastecimiento de la población para bebida en el sector en análisis es de 10,63 l/s al año 2066. Sin embargo, en el oficio DOH N° 551, de 2016, se solicitó formalmente la reserva de aguas superficiales y corrientes por un caudal de 10 l/s, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, con un volumen anual de 157.680 m³, valor que será considerado como el caudal necesario a reservar.

12. Que, concluye que del análisis desarrollado en el presente informe, se extrae que el caudal disponible en el río Pingueral, es suficiente para satisfacer los requerimientos de abastecimiento de la población y que existe disponibilidad para reservar caudales en dicha cuenca.

13. Que, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma.

14. Que, en consecuencia, se propone una denegación parcial de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, que se indican en la Tabla N° 8 (publicada en el Diario Oficial).

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniéganse parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso consuntivo y no consuntivo, que se indican a continuación:

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	CAUCE	Q SOLICITADO l/s	Q A DENEGAR PARCIALMENTE l/s	NUEVO CAUDAL l/s
ND-0803-2489	Aguas Lancuyén SpA	Río Rafael	40.000	10	39.990
ND-0803-2491	Aguas Lancuyén SpA	Río Pingueral	10.000	10	9.990
ND-0803-2492	Aguas Lancuyén SpA	Río Pingueral	20.000	10	19.990
ND-0803-2518	Catalán y Cía. Ltda.	Río Rafael	50.000	10	49.990

2. Resérvese un caudal de 10 litros por segundo, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, con un volumen anual de 157.680 m³.

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

G.- DECRETO MOP N°1.407 EXENTO, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.- ESTABLECE NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS CON DERECHO A PERCIBIR ASIGNACIÓN DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Diciembre del año 2016 el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N°206, de 1960; el artículo único de la ley N° 19.580, modificada por el artículo 3° de la ley N°20.846; la Ley N°20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016; el decreto supremo N°1.964, de 1998, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la asignación de operador de maquinaria pesada, modificado por el decreto supremo N° 281, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, el artículo 3 del decreto N° 1.964, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, recientemente modificado por el decreto N° 281, de dicha Secretaría de Estado, establece que "el número máximo de personas con derecho a percibir la asignación será fijado anualmente por el Ministerio de Obras Públicas, mediante decreto fundado en criterios objetivos, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y visado por la Dirección de presupuestos".

2.- Que, el Ministerio de Obras Públicas para responder a aquellas demandas de infraestructura pública que permitan generar progreso y elevar la calidad de vida de las comunidades, especialmente de sectores alejados de los centros urbanos, utiliza la modalidad de ejecución por administración directa.

3.- Que, para desarrollar tales labores de conservación y mejoramiento de la infraestructura, los Servicios ejecutores de obras dependientes de este Ministerio, cuentan con un parque catalogado de maquinaria pesada que en total supera los 1.100 equipos.

4.- Que el referido parque vehicular de maquinaria pesada, ha sido objeto de un aumento significativo en los últimos años, siendo incorporados solo el año 2015, 50 nuevas unidades.

5.- Que, en ese contexto, a través del decreto N° 281, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, se modificó el artículo 7° del decreto supremo N° 1.964, de 1998, de esa Secretaría de Estado, que aprueba el reglamento para el otorgamiento de la asignación de operador de maquinaria pesada. Dicha modificación tuvo por objeto incorporar maquinaria pesada de alta tecnología y complejidad, aumentando de 43 a 50 las categorías reconocidas como tal.

6.- Que, además, y teniendo presente lo indicado en los considerandos anteriores, para la operación del parque de maquinaria pesada, el Ministerio de Obras Públicas requiere y cuenta con equipos de trabajadores especializados en su conducción y operación, quienes desarrollan diversas labores. De este modo, importante es la conservación por administración directa donde destaca, entre otros proyectos, el programa de pavimentos básicos impulsado por este Ministerio. Igualmente, es relevante el potenciamiento de la presencia de maquinaria pesada en pasos fronterizos; así como también, la intervención activa y directa de toda la maquinaria pesada, y del personal necesario para su operación, en los casos de emergencia y catástrofes que afectan recurrentemente a nuestro país.

7.- Que, de acuerdo con la información proporcionada por los Jefes Superiores de los Servicios dependientes de este Ministerio, el número actual de personas que efectivamente operan en forma permanente los tipos de maquinaria pesada establecidos en el decreto N° 1.964, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones, y que serían beneficiarios de esta asignación, aumentó de 871 a 1.056.

8.- Que el mayor gasto de este aumento en el número de beneficiarios, será asumido por el Servicio respectivo, no constituyendo, por tanto, un incremento de los presupuestos vigentes para cada Servicio.

9.- Que, teniendo presente la facultad que me confiere el artículo 3 de la ley N° 20.846, de fijar anualmente el número máximo de personas con derecho a percibir la asignación de operador de maquinaria pesada.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Establécese que, a contar de la fecha de publicación del presente acto administrativo, el número máximo del personal del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes que tendrán derecho a percibir la Asignación de Operador de Maquinaria Pesada establecida en la ley N°19.580, será de 1.056 personas.

2. Publíquese el presente decreto y comuníquese a la Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección de Vialidad, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Portuarias, Dirección de Aeropuertos, Dirección de Contabilidad y Finanzas y demás Servicios que corresponda.

H.- DECRETO SUPREMO N°95, DE 8 DE JULIO DE 2016.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

I.- DECRETO SUPREMO N°299, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL SITIO DE MEMORIA EX CENTRO DE DETENCIÓN PROVIDENCIA, UBICADO EN LA COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título.

J.- DECRETO SUPREMO N°305, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “ARCHIVO DE COLONIA DIGNIDAD”, UBICADO EN LA COMUNA DE ÑUÑO A, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título.

K.- DECRETO SUPREMO N°306, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “PISCINA ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”, UBICADA EN LA COMUNA DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título.

L.- DECRETO SUPREMO N°307, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL CONSULTORIO N°2, UBICADO EN LA COMUNA DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título.

M.- DECRETO N°2.358 EXENTO, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO SANITARIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Diciembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual aprueba como oficial el texto de la 19ª edición del Código mencionado en su título, a contar de la fecha de este decreto, por la Editorial Jurídica de Chile.

N.- RESOLUCIÓN DGA N°2.960, DE 24 DE OCTUBRE DE 2016.- APRUEBA USO NO CONTEMPLADO EN LA TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE CAUDALES DE AGUA Y USOS DEL DECRETO SUPREMO MOP N°743, DE 30 DE AGOSTO DE 2005.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, que "Fija Tabla de Equivalencia entre caudales de aguas y usos que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas";
- 2) Las solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento, consuntivos de aguas superficiales, presentadas por: Empresa Eléctrica Industrial S.A., ambas de 22 de junio de 2012, contenidas en los expedientes administrativos ND-0902-12782 y ND-0902- 12783; Empresa Eléctrica Pullinque S.A., de 26 de enero de 2012, contenida en el expediente administrativo ND-0902-12495; Empresa Eléctrica Industrial S.A., de 22 y 25 de junio de 2012, contenida en el expediente administrativo ND-1002-4422 y ND-1003-5016, respectivamente;
- 3) El informe técnico DARH N° 246, de 4 de agosto de 2016, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 4) Lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso segundo, en relación al artículo 140 N° 6, ambos del Código de Aguas;
- 5) Lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y
- 6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, se "Fija Tabla de Equivalencia entre caudales de aguas y usos que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas".

2.- Que, señala dicho decreto, que la Tabla de Equivalencias regirá con el objeto que el Director General de Aguas, o su delegado para estos efectos, puedan, mediante resolución fundada, limitar el caudal que se conceda sobre la base de una solicitud de derechos de aprovechamiento.

3.- Que, tal facultad de limitación rige si manifiestamente no hubiera equivalencia entre la cantidad de agua que se necesita extraer según los fines invocados por el solicitante en la Memoria Explicativa señalada en el N° 6 del artículo 140 del Código de Aguas, y los caudales señalados en la Tabla de Equivalencia que se indica en dicho decreto N° 743, de 2005.

4.- Que, establece dicho decreto, que en los casos de usos no contemplados en la Tabla de Equivalencia precedentemente explicitada se podrán proponer valores apoyados en criterios emanados de organismos internacionales o experiencias comparadas reconocidas científicamente y técnicamente calificadas, los que serán aplicados previa aprobación del Director General de Aguas.

5.- Que, teniendo en consideración las solicitudes de derechos de aprovechamiento antedichas y sus antecedentes, cuya memoria explicativa hace referencia a usos no contemplados en el listado de actividades del decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, se ha determinado un nuevo uso que dicha Tabla no contempla, relacionada con la generación de energía mediante gradiente salino.

6.- Que, a través del informe técnico DARH N° 246, de 4 de agosto de 2016, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, se efectuó la estimación de tasas de uso equivalentes de agua sobre una actividad que no se encuentra contemplada en el decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, dando como resultado que 1m³ /s de agua fresca al mezclarlo con agua de mar tiene la capacidad de generar 1MW de energía eléctrica.

7.- Que, en virtud de lo anterior, es posible proponer como equivalencia para cantidad de agua y el uso Generación de Energía Mediante Gradiente Salino:

$$Q \frac{m^3}{s} = P_{MW}$$

Con:

Q = Caudal de agua en metros cúbicos por segundo (m³/s)

P = Potencia nominal proyectada en megawatts (MW)

8.- Que, por otra parte, el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que deberán publicarse los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Fíjase para el uso relacionado con generación de energía mediante gradiente salino, según la experiencia nacional e internacional, la siguiente relación:

$$Q \frac{m^3}{s} = P_{MW}$$

Con:

Q = Caudal de agua en metros cúbicos por segundo (m³/s)

P = Potencia nominal proyectada en megawatts (MW).

2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

3.- Comuníquese la presente resolución a los señores Ministros de Minería, Agricultura, Economía, Obras Públicas, y señores Directores Regionales y a las oficinas provinciales de la Dirección General de Aguas.

Ñ.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2016, 15 resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de las Regiones de Atacama, de Valparaíso y del Maule, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

O.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2016, que se dictaron las resoluciones DGA N°1.137 y N°1.138, ambas de fecha 7 de Noviembre del año 2016, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de la Región del Maule, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.**

P.- RESOLUCIÓN N°767 EXENTA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.- RESULTADOS PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS AÑO 2016, ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N°20.948 QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN Y MODIFICA EL TITULO II DE LA LEY N°19.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Dirección de Presupuestos, dependiente del Ministerio de Hacienda, y que trata de lo señalado en su título.

Q.- RESOLUCIÓN N°768 EXENTA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.- INDIVIDUALIZA A LOS FUNCIONARIOS QUE POSTULARON A CUPOS AÑO 2017 CONFORME A LA LETRA A) DEL NÚMERO 1 DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N°20.948 QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN Y MODIFICA EL TITULO II DE LA LEY N°19.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Dirección de Presupuestos, dependiente del Ministerio de Hacienda, y que trata de lo señalado en su título.

R.- RESOLUCIÓN N°2.192 EXENTA, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE TIPO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA POR VÍA QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VII Región del Maule, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N°18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°39, de 1992 y N°59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; decreto supremo N°255 de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los oficios N° 900 de fecha 27 de julio de 2016, N° 897 de fecha 21 de julio de 2016 y N°597 de fecha 18 de mayo de 2016, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule; los oficios N°355 de 10 de mayo de 2016, N°479 de 14 de junio de 2016 y N°571 de 18 de julio de 2016, todos de la I. Municipalidad de Colbún; el **oficio N° 506 del 10 de agosto de 2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule**; la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante documentos consignados en el visto, el Alcalde de la Municipalidad de Colbún solicitó la instalación de señalización de tránsito para restringir el acceso de determinado tipo de vehículos por la Calle 2 de la población Manuel Rodríguez de la comuna de Colbún.

2. Que, la prohibición de circulación de determinado tipo de vehículos por la Calle 2 de la población Manuel Rodríguez, de la comuna de Colbún, se debe principalmente aspectos dimensionales de la vía, además de salvaguardar la inversión realizada mediante la ejecución del "Proyecto de pavimentación participativa Población Manuel Rodríguez etapa 1 y 2", cuya capacidad de soporte es para tránsito liviano y en consideración a los impactos negativos en los aspectos de seguridad vial y deterioro del pavimento básico que genera el transporte de carga.

3. Que, según lo prescrito en el artículo 113 del DFL N° 1 de 2007, citado en el vistos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada la circulación de todo tipo de vehículos o de tipos específicos de estos, por determinadas vías públicas, facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución N° 59 de 1985 del aludido Ministerio.

4. Que, teniendo presente lo antes indicado y el análisis de los antecedentes que se tuvieron a la vista, se ha determinado que existe una causa justificada para disponer la prohibición de circulación de vehículos en la vía afectada.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese, la circulación de vehículos motorizados con carga de más de 2 ejes y sus combinaciones, por la Calle 2 de la población Manuel Rodríguez de la comuna de Colbún, en el tramo comprendido entre el camino rol L-17 (San José - Los Tilos) y el deslinde con la parcela N°18 sitio 4, rol N° 11-159.

2. Como vía alternativa para transitar por el sector se establece la Calle 1 de la citada población.

3. Se excluyen de la aplicación de esta medida a los vehículos de emergencia, de servicios y policiales.

4. La **Dirección de Vialidad** y la Municipalidad según corresponda, deberá instalar y mantener la señalización de tránsito que proceda según los Manuales de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores fiscales serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida descrita precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

6. Déjase sin efecto, la resolución exenta N°1.065, de 13 de septiembre de 2016, sin tramitar de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule.

7. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

S.- RESOLUCIÓN N°2.929 EXENTA, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR RUTA 68 EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059, en los artículos 107 y 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.290, de Tránsito, y la resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. El ordinario N° 1.404 de fecha 1 de diciembre de 2016, de la Prefectura de Carabineros de Valparaíso, que solicita la posibilidad de autorizar la prohibición del tránsito vehicular en Ruta 68, para los días 7 y 8 de diciembre del año en curso, a causa de la peregrinación al Santuario Lo Vásquez durante dicha festividad religiosa.

2. El **ordinario N° 17 de 25 de noviembre de 2016 del Jefe de División de Participación y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas** que solicita autorización de restricción de circulación de la Ruta 68 los días 7 y 8 de diciembre de 2016.

3. La necesidad de otorgar seguridad en el desplazamiento de vehículos y peatones.

4. Que, por lo expuesto, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007 citado en el visto, para disponer las medidas que se establecen en el resuelvo del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todos los vehículos motorizados por la Ruta 68 (Santiago - Valparaíso), en los días, horarios, tramos y sentidos que se indica a continuación:

Miércoles 7 de diciembre de 2016

a.1 Desde las 17:00 horas, hasta las 24:00 horas, calzada Nororiental, sentido de tránsito Santiago a Valparaíso.

a.2 Desde las 17:00 horas, hasta las 24:00 horas, calzada Suroriental, sentido de tránsito Valparaíso - Santiago, a partir del kilómetro 95,400 de la Ruta.

Jueves 8 de diciembre de 2016

b.1 Desde las 00:00 hrs. y hasta las 06:59 hrs., calzada Nororiental, sentido de tránsito Santiago a Valparaíso.

b.2 Desde las 00:00 hrs. y hasta las 06:59 hrs., calzada Suroriental, sentido de tránsito Valparaíso a Santiago, a partir del kilómetro 95,400 de la Ruta.

b.3 Desde las 07:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., en ambos sentidos de tránsito, entre Enlace Casablanca (km 75) y Enlace Lo Orozco (km 80), exceptuando a los que se dirijan al Santuario de Lo Vásquez, sector estacionamientos ubicados en sector Oriente del Santuario (Km 76,7) y en el sector Poniente del mismo (Km 78,8) de la Ruta ya citada.

Los vehículos que deban circular por la Ruta 68 entre la Región de Valparaíso y la ciudad de Santiago, serán desviados por la Ruta 5 Norte, vía La Calera, La Dormida.

2. Prohíbese la circulación de todo vehículo motorizado por Ruta F-814 (Algarrobo - Mirasol), F-50 (Quilpué - Lo Orozco), Ruta F-74G, Ruta F-90 (Cruce Ruta 68 (Casablanca - Algarrobo)) y Ruta F-962-G (Lagunillas) que accede a la Ruta 68, los días, horarios y sentidos que se señalan a continuación:

Miércoles 7 de diciembre de 2016, desde las 17:00 Hrs., hasta las 24:00 Hrs., en sentido de tránsito Poniente a Oriente (dirección a Santiago).

Jueves 8 de diciembre de 2016

b.1. Desde las 00:00 hrs. y hasta las 06:59 hrs., en sentido de tránsito Poniente a Oriente (dirección a Santiago), y

b.2 Desde las 07:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., ambos sentidos de tránsito, entre Enlace Casablanca (km 75) y Enlace Lo Orozco (km 80), exceptuando a los que se dirijan al Santuario de Lo Vásquez, sector estacionamientos ubicados en Km 76,6 y 78,8 de la Ruta 68.

Los vehículos que deban viajar desde las ciudades de San Antonio y Valparaíso-Viña del Mar hacia Santiago, podrán utilizar Ruta 78 y Ruta 5 Norte, vía La Calera, respectivamente.

3. Exceptúanse de las prohibiciones anteriores los vehículos pertenecientes a residentes de lugares inmediatamente cercanos a la Ruta 68, cuya única alternativa de circulación sea esta ruta, en cuyo caso Carabineros de Chile dispondrá las medidas que aseguren su desplazamiento.

4. Establézcase a contar de las 17:00 horas del día 7 de diciembre de 2016, los siguientes lugares de desvíos de tránsito:

a) Tramo Ruta Lo Orozco, suspensión de tránsito se efectuará en la bifurcación Lo Orozco - Quilpué - Villa Alemana. Alternativa de circulación, Ruta Troncal Sur - Ruta 62.

b) Tramo Viña del Mar - Ruta 68, suspensión de tránsito se efectuará en sector enlace Rodelillo, Km 3,6 vía Las Palmas (ex Ruta 66 con vía Las Palmas). Alternativa de circulación, Ruta 60 CH, Ruta 5 Norte.

c) Tramo Algarrobo - Casablanca, suspensión de tránsito se efectuará en Km. 29 de la Ruta F-90, en cruce Aguas Marinas. Alternativa "El Totoral" con F-90.

d) Tramo San Antonio - Casablanca por Lagunillas, suspensión de tránsito se efectuará en la intersección de la Ruta 78 con Ruta F-962-G. Alternativa cruce Lo Abarca-Malvilla con F-962-G.

e) Tramo San Antonio - Casablanca por Lagunillas, suspensión de tránsito se efectuará en el Km. 3,0 de la Ruta F-90, en enlace Orrego Arriba. Alternativa vía Lo Abarca.

f) Tramo Casablanca, suspensión de tránsito en Ruta F-830, entre calle Alejandro Galaz y Avenida Constitución en la comuna de Casablanca.

g) Tramo intersección de las Rutas F-840 y F-844, suspensión de tránsito se efectuará a la altura del Puente La Draga.

h) Enlace Limache, en vía Las Palmas con Troncal Sur, Km 9,6.

5. Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito, en caso de que la situación del momento así lo amerite.

T.- RESOLUCIÓN N°6.391 EXENTA, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN DÍAS QUE SE SEÑALAN POR RUTA N° 68 Y N° G-68.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Diciembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, N° 18.290; el decreto supremo N° 83, de 1985, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; **Ord. N° 18, de 25 de noviembre de 2016, de Jefe de División de Participación y Territorio**; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante **Ord. N° 18, de 25 de noviembre de 2016, de Jefe de División de Participación y Territorio, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas**, se solicita autorización de esta Secretaría Regional, para realizar cortes y desvíos para el tránsito de vehículos motorizados en la Ruta 68 (Santiago-Valparaíso), en las fechas y horarios que indica, para hacer efectivo plan de contingencia preparado para enfrentar masivo desplazamiento que se producirá con ocasión de celebración de la "Inmaculada Concepción".

2.- Que es necesario otorgar las mayores condiciones de seguridad posibles, especialmente para aquellos peregrinos que se desplazarán caminando con destino al Santuario de Lo Vásquez.

3.- Que atendido que debe evitarse la incorporación de vehículos provenientes de otras vías que se conectan con la Ruta 68, resulta también conveniente disponer el cierre al tránsito vehicular de la Ruta G-68 (Cuesta Barriga).

4.- Que, por lo expuesto, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113 del DFL N°1/2007 citado en Visto, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por la Ruta 68 (Santiago-Valparaíso), en los días, horarios, tramos y sentidos que se indican a continuación:

a) Miércoles 7 de diciembre de 2016, desde las 16:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., en ambos sentidos de tránsito.

b) Jueves 8 de diciembre de 2016:

- Desde las 00:00 hrs. y hasta las 6:59 hrs., en ambos sentidos de tránsito.

- Desde las 7:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., en ambos sentidos de tránsito, con la sola excepción de aquellos vehículos que se dirijan en sentido oriente-poniente directa y exclusivamente hasta el Santuario de Lo Vásquez, o que regresen del mismo en dirección poniente-oriente.

Los vehículos que circulen por la Ruta 68 en dirección a la Región de Valparaíso desde la ciudad de Santiago y que sean objeto de esta prohibición, serán desviados en el Km 6,2 de la misma Ruta (Enlace Américo Vespucio) hacia la Ruta 70 (Américo Vespucio) para continuar por Ruta 5 Norte y vía La Calera. En cuanto a los vehículos que circulan por la autopista urbana del Sistema Oriente-Poniente (Costanera Norte), el desvío se hará en el Km 9,6 de la Ruta 68 (Enlace Costanera Norte).

2.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados y a tracción animal por la Ruta G-68 (Cuesta Barriga), desde el Camino San Alberto Hurtado (Ex Camino Melipilla) hasta la Ruta N° 68, desde las 16:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs. del miércoles 7 de diciembre de 2016.

3.- Estarán exceptuados de las prohibiciones antes señaladas los siguientes vehículos:

a) Los pertenecientes a residentes de aquellos lugares ubicados en las inmediaciones de las Rutas N°68 y N° G-68, siempre que la única alternativa de circulación sea alguna de estas vías, en cuyo caso Carabineros de Chile dispondrá las medidas que aseguren su normal desplazamiento.

b) Buses de servicios de transporte público urbano de pasajeros (Transantiago) en cuyo trazado se contemple el ingreso a algún tramo de la Ruta 68.

4.- Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito señalados, en caso de que la situación vial del momento así lo amerite.

U.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “AGUAS DÉCIMA S.A.”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa “Aguas Décima S.A.”, por presentación de fecha 15 de Septiembre de 2016, complementada con presentación del 27 de Octubre del mismo año, solicitó la ampliación de las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas.

Lo anterior, para atender un área de 56,42 hectáreas en los sectores denominados “Villa Galilea II”, “Mahuiza”, “Santa Elena”, “Pedro Montoya”, “San Francisco”, “Jardín del Río” y “Brisas de la Ribera”, todos los anteriores ubicados en la ciudad de Valdivia, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

V.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S.A., por presentación de fecha 28 de Julio de 2016, complementada con fecha 11 y 18 de Octubre del mismo año, solicitó la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas que dicha sociedad posee en las comunas de Rancagua y Machalí, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, para la atención de un área geográfica identificada como “Varios Sectores de Rancagua - Machalí”.

W.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas San Pedro S. A., por presentación de fecha 29 de Septiembre de 2016, solicitó la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de los sectores “San Luis” y “Las Brisas Norte”, para atender el loteo denominado “La Catana Norte”, de 5,51 hectáreas, ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana.

X.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 28 de Octubre de 2016, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 2,93 hectáreas, identificada como “Sector Brisas del Mar”, correspondiente a la localidad de Calbuco. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Calbuco.